

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2024	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	13/mayo/2024 Agréguese al expediente el escrito y el anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, mediante los cuales rinde el informe solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad en representación del Poder Legislativo de la referida entidad federativa. Se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompañó al ocurso, asimismo, ofrece como prueba la presuncional en su doble aspecto, legal y humana. Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la autoridad oficiante en torno a tener como prueba electrónica el material de videograbación de las mesas de trabajo llevadas a cabo a fin de analizar, estudiar y elaborar el dictamen de la norma impugnada, las cuales pueden ser consultadas vía electrónica en la página de internet perteneciente al dominio "Youtube", no ha lugar a tenerlos como tales, toda vez que los enlaces electrónicos referidos no pertenecen a páginas de internet oficiales del órgano legislativo de la entidad, por lo que la obtención de la información en ellas contenidas carece de fiabilidad y de un soporte que garantice la permanencia de la información, con lo cual, no se contarían con los elementos para la resolución del presente asunto. No obstante lo anterior, en caso de ser necesario para la mejor resolución del presente asunto, esta instrucción cuenta con facultades para requerir las versiones estenográficas de las mesas de trabajo señaladas por el promovente. Por otra parte, una vez analizadas las constancias que exhibió el Poder Legislativo estatal, se

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>advierte que éstas se encuentran relacionadas únicamente a la acreditación de la personalidad del promovente, por lo que fue omiso en adjuntar copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, tal y como fue requerido en proveído de once de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se previene a dicho órgano estatal para que en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las referidas constancias, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento de multa formulado en el citado auto.</p> <p>Con copia simple del informe dese vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Agréguese al expediente, el escrito de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Nuevo León, y visto su contenido, no ha lugar a tener por efectuadas sus solicitudes, en virtud de que no tiene personalidad reconocida en autos, aunado a que es omiso en acompañar copia certificada de los documentos con los que refiere acreditarla, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de aquéllos, al no ser un requisito que establezca la Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2024	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	08/mayo/2024 Visto el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad. Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la demanda de acción de inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2021	ACTOR: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO	09/mayo/2024 Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexo de la Directora General de Gobierno, Encargada del Despacho de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, se le tiene designando como delegados de la Alcaldía actora a las personas que menciona, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 335/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, ESTADO DE OAXACA	06/mayo/2024 Agréguese el oficio y el anexo de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, mediante los cuales desahoga el requerimiento efectuado en proveído de uno de abril del año en curso, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. En ese tenor, téngase a la promovente presentando la contestación de la ampliación de demanda mediante el diverso oficio con folio 006405. No ha lugar a tener por señalado el domicilio que se indica en el Estado de Oaxaca, en virtud de que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>las partes están obligadas a precisar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal.</p> <p>Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en auto de dos de febrero del presente año, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto que deban practicarse por oficio deberán hacerse por medio de lista, hasta en tanto lo señale.</p> <p>Se tiene al mencionado Instituto dando cumplimiento al requerimiento formulado en el citado proveído, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.</p> <p>Con copia simple de la contestación de la ampliación de demanda, dese vista al Municipio actor, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles concedido al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en proveído de dos de febrero del año en curso, a fin de que presentara su contestación de la ampliación de demanda, sin que hubiere desahogado dicho requerimiento.</p> <p>Se le requiere nuevamente a dicha autoridad estatal para que en el plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, dé cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de dos de febrero del presente año, y remita copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados en la ampliación de demanda; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>Se señalan las doce horas del doce de junio de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe.</p> <p>Por tanto, en caso de que las partes deseen asistir a la referida audiencia, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán remitir el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificará, quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), apercibidos que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.</p> <p>Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p> <p>Asimismo, se hace del conocimiento de las partes</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 422/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	14/mayo/2024 Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro. Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. De la lectura de la presente resolución se advierte que la Segunda Sala de este Alto Tribunal, realizó diverso pronunciamiento. En consecuencia, se previene al Congreso del Estado de Morelos para que dé estricto cumplimiento a estos lineamientos, bajo el apercibimiento de en caso de no hacerlo, se fincarán las responsabilidades constitucionales a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia. Ahora bien, vista la sentencia exhortativa de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve; se requiere al Congreso de la entidad

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:</p> <p>1) Qué Poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,</p> <p>2) En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.</p> <p>Por otro lado, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:</p> <p>a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.</p> <p>b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento cuarenta y cinco (1145), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de cinco de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.</p> <p>En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.</p> <p>Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada. En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa y en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
6	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2024</p>	<p>ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p style="text-align: right;">13/mayo/2024</p> <p>Agréguense escrito y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, contestando la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de dicha entidad federativa. Se tiene al promovente designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Por otro lado, en virtud de que la autoridad oficiante no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad ni otro medio para tal fin, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el auto de cuatro de marzo del año en curso, en consecuencia, las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto lo designe. Ahora, de una revisión de las constancias que exhibió el Poder Legislativo estatal, se advierte que si bien adjuntó la copia certificada del oficio 1002-LXXVI-2023, de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en el cual se solicitó la publicación del Decreto impugnado, se considera indispensable también</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>contar con la publicación que el propio órgano estatal efectuó de la norma en la Gaceta Legislativa, por ser precisamente este acto legislativo en el que se centran los conceptos de invalidez efectuados por el actor en la demanda que dio origen a la presente controversia constitucional.</p> <p>Se previene al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León para que en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de la publicación del decreto impugnado en la Gaceta Legislativa, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento de multa formulado en proveído de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Con copia simple de la contestación de demanda, dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>Se señalan las catorce horas del doce de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe.</p> <p>Por tanto, en caso de que las partes deseen asistir a la referida audiencia, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán remitir el nombre completo del</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificará, quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), apercibidos que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.</p> <p>Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p> <p>Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
7	<p>RECURSO DE QUEJA 1/2024-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 335/2023</p>	<p>RECURRENTE: MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, ESTADO DE OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">13/mayo/2024</p> <p>Agréguese a los autos el oficio y los anexos, de quien se ostenta como Subconsejera de lo Contencioso de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante los cuales pretende desahogar el requerimiento efectuado en proveído tres de abril del año en curso, y presentar informe en</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.</p> <p>En el entendido que pretende acreditar su personalidad con la copia certificada de su nombramiento que anexa al comunicado y con el instrumento notarial, el cual fue exhibido en la controversia constitucional de la cual deriva el presente medio de impugnación y con el que refiere se le tuvo por acreditada la personalidad, como representante legal del Poder Ejecutivo estatal.</p> <p>En esa tesitura, tal y como quedó establecido en proveído de seis de noviembre de dos mil veintitrés, emitido en la controversia constitucional 335/2023, el cual se invoca como hecho notorio, y contrario a lo que refiere la promovente, las citadas constancias fueron consideradas insuficientes para tener por acreditada la delegación de representación del mencionado Poder demandado en la entonces Subconsejera de lo Contencioso de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>Lo anterior, ya que la representación en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad corresponde originalmente al titular de la Consejería Jurídica, por lo que se debía exhibir copia certificada del documento en donde se le delegaba dicha representación, lo que no se efectuó, a pesar de haberse realizado el requerimiento correspondiente; mientras que respecto al instrumento notarial allegado se dijo que no podría tomarse en cuenta para acreditar la referida delegación, pues el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no admite ninguna forma de representación distinta a la señalada en el propio artículo, esto es, la representación que deriva directamente de la normativa interna que rige los órganos o poderes que comparecen, aunado a que dicha documental fue remitida en copia simple.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Por lo expuesto, no se tiene a la oficiente acreditando las facultades de representación del Poder Ejecutivo estatal, por lo que no se tiene por presentado el informe correspondiente, y se presumirán ciertos los hechos que se le imputan, asimismo, se hace efectivo el apercibimiento contenido en auto de dos de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este medio de impugnación deberán hacerse a dicha autoridad por medio de lista, hasta en tanto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Se señalan las trece horas del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe.</p> <p>Por tanto, en caso de que las partes deseen asistir a la referida audiencia, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán remitir el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificará, quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), apercibidos que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.</p> <p>Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p> <p>Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA